



Expediente: **056070207134**
Radicado: **AU-01494-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/05/2024** Hora: **18:18:18** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0043** del 28 de enero del año 2010, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** a la Señora **MARÍA DEL PILAR ESCUDERO COSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.877.897, en un caudal total de **0.023 L/s** distribuidos así: 0.016L/s para uso doméstico, 0.007 L/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-6578, ubicado en la vereda Barro Blanco (Los Salados) del Municipio de El Retiro, caudal derivado de la fuente El Vergel en predio de la Parcelación Mirador de la Represa. **(información contenida en el expediente 056070207134)**

2. Que mediante radicado **CE-07142-2024** del 29 de abril de 2024 la Señora **MARÍA DEL PILAR ESCUDERO COSSIO**, presenta Formulario para Registro de Usuarios en aplicación al Decreto 1210/2020 para Vivienda Rural Dispersa. **(información contenida en el expediente 05607-RURH-2024-42877897)**

3. En atención a la comunicación mencionada anteriormente, la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita al sitio de interés el 10 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02717-2024** del 14 de mayo del 2024, el cual emite el siguiente concepto:

“4. CONCEPTO TÉCNICO

a) La fuente denominada “El Vergel” cuenta con un caudal disponible de 1,4 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

b) De la fuente denominada “El Vergel” captan los siguientes usuarios:

Expediente	Usuario	Resolución	Caudal L/sg	Estado
056070239962	PROMOTORA PICCOLO S.A.S	RE-02777-2022 25/07/2022	0,203	Vigente
05607-RURH-2024-149161	Ann Philomena Jessie Lemiere de Beunder	IT-02112-2024 18/4/2024	0,010	Vigente
056070211223	Luisa María Calle Páez	RE-03750-2021 11/06/2021	0,019	Vigente
056070226362	Juan Diego Botero Mejía	131-0296-2017 28/04/2017	0,025	Vigente
05607-RURH-2024-42877897	María del Pilar Escudero	En trámite de RURH	0,02	En trámite
056070206388	Felipe Vélez Roa	131-0720-2009	0,009	Vencida



c) El predio identificado con FMI 017-6578 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde el 100% (0,85 ha) del predio se encuentra en Área SINAP Reserva Forestal Protectora del Río Nare y estas establecen la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” donde las 0,85 ha se encuentra Zona de Uso Sostenible – RFPN Nare.

d) La actividad generada en el predio de la parte interesada no entra en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro ni la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, ya que la vivienda se encuentra construida, lo cual se considera un hecho cumplido.

Se informa que la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio es permitida solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

e) La actividad generada en el predio identificado con FMI 017-6578 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

f) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒ NO: ☐

g) Por lo anterior, se informa a la señora MARIA DEL PILAR ESCUDERO COSSIO identificada con cédula de ciudadanía 42877897 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0,02 L/s distribuidos de la siguiente manera 0,014 L/s para uso DOMESTICO y 0,003 para uso PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-6578, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.



b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Dado que el permiso ambiental de concesión de aguas se encuentra vencido, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **056070207134**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **056070207134**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA DEL PILAR ESCUDERO COSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.877.897**, haciéndole entrega de una copia de ésta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070207134

Proyectó: Abogada/ María del Socorro Zuluaga Z

Revisó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 16/05/2024

Asunto: Concesión de aguas superficiales- Archivo de Expediente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare